

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 1280/96 =

ARTICULO 1°: La tenencia de animales de la especie porcina con cualquier propósito comercial o de consumo familiar, será de asentamiento rural, a propuesta del interesado de otras zonas de asentamiento, con estudio previo del impacto ambiental. Los asentamientos de porcinos deberán contar con el certificado de radicación y/o permiso de funcionamiento municipal.

ARTICULO 2°: Queda prohibida como marca la Ley, la *alimentación* de los cerdos con residuos alimentarios no procesados y la crianza en basurales.

ARTICULO 3°: La Municipalidad efectuará un trabajo conjunto y coordinado con las autoridades de SELSA-SENASA y la Dirección Provincial de tendientes a optimizar las inspecciones, los controles y prevención.

ARTICULO 4°: Todas las personas que posean porcinos en el partido de Bolívar, deberán proporcionar, como Declaración Jurada, toda la información que se les requiera por los funcionarios intervinientes. La oposición o resistencia determinará la intervención de la fuerza pública y el requerimiento de la orden de allanamiento a las autoridades judiciales.

ARTICULO 5°: La Secretaría de Salud y Dirección de Bromatología Municipal instarán a los profesionales, por medio de las instituciones médicas y del colegio de médicos veterinarios a denunciar todos los casos de zoonosis, de denuncia obligatoria, en animales o seres humanos. Asimismo, instrumentarán una campaña a través de los medios de comunicación, para informar y concientizar a la población.

ARTICULO 6°: El Municipio por medio del órgano que corresponda, arbitrará los medios para el control y/o eliminación de los roedores en los predios involucrados.

ARTICULO 7°: Todos los casos que a la fecha de la puesta en vigencia de la presente no posean certificado de radicación o permiso de funcionamiento municipal y/o no cumplan con los requisitos que exigen las disposiciones legales nacionales y de la provincia de Buenos Aires, tendrán un plazo de 60 días para trasladar, erradicar, o concluir la actividad, salvo que existiera foco de enfermedad. En todos los casos se actuará según la ley que otorga el poder de policía a la Dirección Provincial de ganadería, quien establece las penalidades y dicta las resoluciones.

ARTICULO 8°: El D.E. enviará copia de la presente a los colegios médicos y de médicos-veterinarios.

ARTICULO 9°: La Municipalidad contribuirá junto a organismos públicos y privados nacionales, provinciales y municipales, para asesorar y brindar distintas alternativas de producción para facilitar nuevas radicaciones.

ARTICULO 10°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL
DE OCTUBRE DE 1996. MES

FIRMADO:

HUGO GOÑI (PRESIDENTE) - MARTA E. OLIVERA
(SECRETARIA)

ES
COPIA

INTENDENCIA MUNICIPAL
DE BOLIVAR
MESA DE ENTRADAS
No. 1898 FOLIO 1665
BOLIVAR, 29-10 DE 1996



MARTA E. OLIVERA